



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020240002800
DEMANDANTE: HENRY CAICEDO MINOTTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLFONDOS S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2024

Que mediante auto 24 del 02 de febrero de 2024, el despacho procede a admitir la demanda del **SR. HENRY CAICEDO MINOTTA** en contra de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.**, posteriormente se revisa el expediente pero no se encuentra notificación a las demandadas.

El 26 de febrero de 2024 la demandada **COLFONDOS S.A.** procede a dar contestación a la demanda, por lo que se dará como notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 301 del CGP, teniendo en cuenta lo anterior el despacho procede a estudiar el escrito de contestación, encontrando que se ajusta con lo requerido dentro de lo establecido en el artículo 31 de CPT y SS, por lo que el despacho habrá de admitirla.

Adicionalmente, la demandada **COLFONDOS S.A.** presenta escrito de llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, que una vez revisada por parte del despacho, se determina que se ajusta a lo requerido en el artículo 64 del CGP, por lo que el despacho procede a admitirla.

El 29 de febrero de 2024 la demandada **COLPENSIONES** procede a dar contestación a la demanda, por lo que se dará como notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 301 del CGP, teniendo en cuenta lo anterior el despacho procede a estudiar el escrito de contestación, encontrando que se ajusta con lo requerido dentro de lo establecido en el artículo 31 de CPT y SS, por lo que el despacho habrá de admitirla.

Que se encuentra surtida la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería:

- Al **DR. VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con C.C. No. 14.892.103 y T.P. No. 145.940 del C.S. de la J. como apoderado Principal y a la **DRA. TANYA PACHON MARIN** identificada con C.C. No. 1.107.077.508 de Cali (V) y T.P. No. 299.230 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.
- Al **DR. FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con C.C. No. 74.380.264 y T.P. No. 236.470 del C.S. de la J. como apoderado Principal y al **DR. YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ** identificada con C.C. No. 80.912.758 de Bogotá D.C. y T.P. No. 218.185 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de **COLFONDOS S.A.** bajo los términos conferidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **COLFONDOS S.A.** de acuerdo al artículo 301 del CGP.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda realizada por parte de **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del CPT y SS.

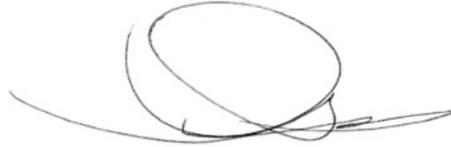
CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** realizado por **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.** para realizar la notificación a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de esta providencia, conforme a lo requerido en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: CORREASE traslado a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de diez (10) posterior a la notificación de esta providencia para que se sirva a dar contestación del llamamiento en garantía.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAJS